

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ICAP) Y  
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED).**

Entre nosotros, **ALEXANDER LÓPEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, Doctor en Ciencias Políticas, domiciliado en Heredia, con cédula de identidad costarricense número seis-cero dos dos cero-cero cinco dos tres (6-0220-0523), en su condición como **DIRECTOR** del **INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, con cédula jurídica número tres-cero cero tres- cero cuatro cinco uno dos tres (3-003-045123), en adelante denominado “el ICAP”; y **LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI**, mayor de edad, Magister en Administración de Empresas, con domicilio en el cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, con número de identidad tres-cero dos uno cinco-cero seis ocho cuatro (3-215-684), en su condición de **RECTOR**, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del Veintitrés de junio de dos mil catorce, período dos mil catorce-dos mil diecinueve, desde el diez de noviembre de dos mil catorce hasta el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de **LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA** con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno (4-000-042151), en adelante y para los efectos de este convenio denominado “UNED”; acordamos suscribir el presente convenio marco de cooperación, con las consideraciones que se indican a continuación:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Costa Rica en su Artículo 7° los Convenios Internacionales tienen fuerza superior a la Ley.

**SEGUNDO:** Que el artículo 2°. -Excepciones, de la Ley No. 7494 LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA, inciso b) autoriza a las Instituciones Públicas para que puedan contratar directamente con otros Estados o con sujetos de derecho público internacional.

**TERCERO:** Que el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) es un organismo regional de carácter intergubernamental al servicio de la Región Centroamericana, creado por los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Sus propósitos fundamentales son el desarrollo de los recursos humanos del sector gubernamental de la Región, la colaboración con los gobiernos miembros en el estudio e implantación de reformas para modernizar las administraciones públicas y promover la integración centroamericana.

**CUARTO:** Que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) tiene carácter para todos los fines correspondientes, de Universidad Estatal Pública creada por Ley de la República 6044, del veintidós de febrero del mil novecientos setenta y siete.

**QUINTO:** Que la UNED es una institución de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.

**SEXTO:** Que la UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.

**SÉTIMO:** Que El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran, y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.

**OCTAVO:** Que mediante la Ley 7494 publicada en el Alcance N°20 a La Gaceta N°110 del 8 de junio de 1995, se promulga la Ley de la Contratación Administrativa, que entra en vigencia el 01 de mayo de 1996, reglamentada por Decreto Ejecutivo N°25.083-H publicado en La Gaceta N°62 del 28 de mayo de 1996; y que regula toda la contratación de bienes y servicios hecha con fondos públicos, sin distinguir la naturaleza jurídica de la entidad que realiza la contratación incluida la de la UNED.

**NOVENO:** Que mediante la Ley No. 8131 (Administración Financiera y Presupuestos Públicos) se regula el régimen económico financiero de los órganos y

entes administradores o custodios de los fondos públicos, incluyéndose por tanto a UNED en el inciso c) del artículo 1.

**DÉCIMO:** Que ambas instituciones, de manera coordinada, diseñarán y ejecutarán de forma conjunta todos aquellos proyectos y servicios de mutuo interés, que en los términos específicos se concertarán en cada oportunidad, dentro del límite de las competencias, facultades y atribuciones propias de las partes y lo dispuesto en el presente convenio.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, a tal efecto las partes conscientes de los impactos en el crecimiento socioeconómico del país y de la mejora de los servicios que se proveen a los usuarios de ambas Instituciones, a través de la adecuada coordinación de sus actividades, se comprometen a sumar esfuerzos y compartir sus fortalezas a través de la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que las partes, en el marco de la cooperación entre ambas entidades, acuerdan que se podrán desarrollar asesorías y estudios en las áreas de interés que establezca la UNED, así mismo se podrán desarrollar capacitaciones específicas y contrataciones de servicios que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas establecidas por el marco legal regulatorio vigente de la UNED.

### **POR LO TANTO.**

La UNED y el ICAP acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia, la extensión entre otros; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El Presente “Convenio Marco de Cooperación” será un instrumento para la realización de actividades que se consideren de interés mutuo y para la satisfacción de sus intereses, en materia de competencias profesionales para la dirección de proyectos, gerencia por resultados, gestión del conocimiento, proyectos de cooperación, así como otras actividades en las áreas de docencia, investigación, extensión, capacitación, difusión, asesoría, asistencia técnica, contratación de servicios, según se establezcan en sus instrumentos específicos que se firmen para tales fines.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.**

Para alcanzar los objetivos planteados en la Cláusula Primera del presente "Convenio Marco de Cooperación", las partes de común acuerdo, dentro del marco jurídico de sus competencias, sus estatutos internos y el ordenamiento jurídico correspondiente, acuerdan facilitar la prestación temporal de actividades referidas con soluciones integrales, transferencia de conocimientos (capacitación y formación), asistencia técnica, capacitación, difusión, asesoría y contratación de servicios.

## **CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL.**

El presente convenio será el marco legal general de referencia para el desarrollo de los objetivos esperados, de conformidad con las respectivas normas de cada una de las partes signatarias. De la misma forma, las obligaciones de las partes que suscriben el presente Convenio serán detalladas e incorporadas en los respectivos convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o contratos específicos que a futuro se establezcan, debiendo quedar claramente establecidas en estos, cuando así corresponda, lo concerniente a la aplicación de la normativa, alcance, y las responsabilidades de cada uno.

## **CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.**

- a. Las partes acuerdan que se basarán en acuerdos específicos para la realización de cada actividad, deberán detallar la calendarización de las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada parte, presupuestos y todas las condiciones inherentes a su ejecución.
- b. Cada uno de los acuerdos o contratos que se realicen a partir del presente convenio (con independencia de nomenclatura), deberá documentar, como mínimo lo siguiente: objeto (proyectos, obras, servicios o actividades por desarrollar), alcance, obligaciones de las partes ( tanto particulares como conjuntas, si las hubiere), restricciones, limitaciones, obligaciones y potestades, reglas de confidencialidad, derechos de propiedad intelectual, resultados académicos, científicos, tecnológicos, instancias responsables de supervisión y

- ejecución , plazo, y posibles prórrogas, costo, administradores, así como el lugar o medio para atender notificaciones.
- c. Cada uno de los acuerdos o contratos que se realicen a partir del presente convenio (con independencia de nomenclatura), se financiarán con recursos que las partes así lo dispongan, de conformidad con lo señalado en su marco legal vigente.
  - d. Salvo casos de atención de situaciones críticas o de urgencia, los instrumentos específicos serán ejecutados conforme con el modelo de distribución de competencias de cada institución y el aval jurídico requerido conforme a la normativa que rija la actividad contractual de cada una de las instituciones. Si por cualquier circunstancia no se otorgara el visto bueno respectivo, cuando sea una condición de eficacia, las partes aceptan que tal circunstancia constituye una imposibilidad para la ejecución del mismo, sin responsabilidad para ninguna de ellas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación a los términos del presente convenio, deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de un addendum; el cual se adjuntará como un anexo al presente instrumento, y formará parte integral del mismo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN.**

- a. Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Convenio y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, cada parte deberá nombrar un Administrador del convenio.
- b. Las partes señalan que, en caso de sustitución de los Administradores supra señalados, deberán informarlo previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los Administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo del convenio.

- c. Sin perjuicio de la anterior designación, cada contrato específico derivado del presente convenio identificara a los administradores del contrato, de conformidad con los alcances y naturaleza de cada caso.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DERECHOS DE AUTOR.**

La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente acuerdo deberá ser regulada en convenios específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular. Queda sin embargo entendido que en toda publicación que se haga al amparo del Presente convenio, se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EFECTOS DEL CONVENIO.**

- a. Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal de la UNED y el ICAP, por lo tanto, cada una de las partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores, sin que exista ningún tipo de sustitución patronal según las condiciones señaladas.
- b. Nada de lo aquí dispuesto afectara en forma alguna el pleno derecho de cada una de las partes signatarias del presente convenio, para establecer convenios similares con otras instituciones o contratos con proveedores diversos, del mercado nacional o internacional.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ESTIMACIÓN.**

Por la naturaleza que reviste el presente convenio, no crea compromisos financieros para las partes contratantes ni se estima ni se encuentra sujeto al trámite de refrendo contralor, únicamente requiere el aval de los asesores jurídicos de ambas partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN.**

Las partes podrán rescindir el presente Convenio por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, o resolverlo en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, dando aviso por escrito a la otra parte con por lo menos sesenta días naturales de antelación. Independientemente que se proceda a rescindir o resolver el presente convenio, las obligaciones asumidas por las entidades respecto a los proyectos implementados o en ejecución bajo el amparo del presente convenio, se mantendrán vigentes hasta el cumplimiento de los mismos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.**

Cualquier divergencia que se presente derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será analizada y se resolverá por mutuo acuerdo en primer lugar por los Administradores, y si no fuese solucionada a ese nivel, será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En todo caso ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a los medios alternativos de solución de conflictos que ambas partes consideren pertinente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.**

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

### **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: PLAZO Y VIGENCIA.**

Este convenio tendrá una duración de cinco años, contados a partir del visto bueno que otorgan las Direcciones Jurídicas de las partes pudiendo ser revisado todo o en parte cuando así lo considere necesario alguna de las partes; prorrogable por un

periodo idéntico mediante addendum, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento.

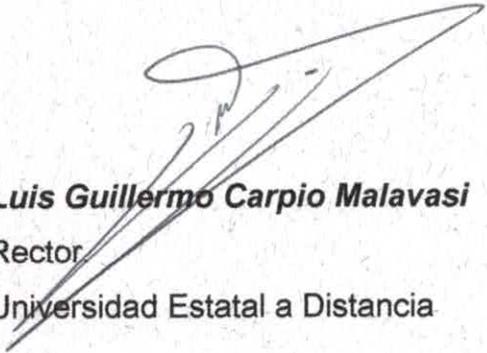
#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.**

Para efectos de notificaciones y cualquier otra comunicación, las partes señalan como domicilio oficial los siguientes:

- a. El ICAP, en sus oficinas ubicadas en Curridabat, de la heladería POPS 100 metros al sur y 50 metros oeste. San José, Costa Rica.
- b. UNED Cede Central Campus Fernando Volio Jiménez, Mercedes de Montes de Oca, Dirección de Internacionalización y Cooperación, Vicerrectoría de Planificación, Edificio A cuarto Nivel.

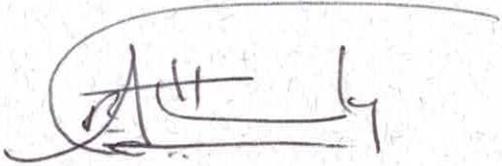
Las partes se comprometen a notificar a la otra parte contratante en caso de que se realizare algún cambio en dicho domicilio.

Leído lo anterior, y estando conforme las partes lo aprueban y firmados en dos originales con igual validez, en la ciudad de San José, Costa Rica, al ser las quince horas del treinta de octubre del dos mil diecisiete.

  
**Luis Guillermo Carpio Malavasi**

Rector

Universidad Estatal a Distancia

  
**Alexander López Ramírez**

Director

Instituto Centroamericano de  
Administración Pública